



Fecha: 13/03/2025

Interesado	Nº de Expediente
DISTRITO DE VILLA DE VALLECAS	120/2024/02144
Tipo de expediente	
Peticiones, solicitudes e instancias	
Emplazamiento	
PO FEDERICO GARCIA LORCA NUM 12	

BASES QUE HAN DE REGIR EL OTORGAMIENTO MEDIANTE PÚBLICA CONCURRENCIA DE LA CESIÓN DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO DENOMINADO CENTRO SOLIDARIO DE DESARROLLO PARA EL EMPLEO, ADSCRITO AL DISTRITO DE VILLA DE VALLECAS, A FAVOR DE ENTIDADES Y COLECTIVOS CIUDADANOS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN PÚBLICO SOCIAL

Artículo 1.- Objeto.

1. El objeto de estas bases es establecer las condiciones y los criterios específicos que regirán la gestión del espacio público denominado **Centro Solidario de Desarrollo para el Empleo**, ubicado en el Distrito de Villa de Vallecas al que se refiere la convocatoria y descrito a continuación para el desarrollo de proyectos que incluyan actividades sociales enmarcadas en el ámbito objetivo de la cooperación público-social, de conformidad con la previsión establecida en el artículo 10, apartado d) y el Artículo 14 de la Ordenanza de Cooperación Público-Social (OCPS), del Ayuntamiento de Madrid aprobada por Acuerdo Pleno de 30 de mayo de 2018

2. El régimen en el que se desarrollará la cesión de uso del local es el de autorización demanial. Las actividades que se realicen en el espacio público en la modalidad de autorización, y dentro del marco de la cooperación público-social, en ningún caso implicarán ni podrán ser utilizadas para la prestación de servicios públicos de la competencia del Ayuntamiento de Madrid.

La descripción del local ubicado en el Distrito de Villa de Vallecas, para la cesión a entidades ciudadanas, al que se refiere la presente convocatoria es el siguiente:

Centro Solidario de Desarrollo para el Empleo, con el objeto de mejorar la empleabilidad de los vecinos del distrito Villa de Vallecas y conseguir la inserción laboral de los que se encuentran sin empleo.

Emplazamiento: Bulevar de la Naturaleza números 2-8, y Calle Tineo, números 13-17.

Descripción: Superficie útil de 150m², distribuidos entre 111m² en planta baja y 39m² en entreplanta

Plano (Anexo I)

Artículo 2.- Finalidad de las actividades desarrolladas en el ámbito de la cooperación público-social.

Información de Firmantes del Documento



Los proyectos que se desarrollen en este distrito en el marco de la gestión de los espacios públicos descritos en el artículo 1 en régimen de cooperación público-social se orientarán a los siguientes fines:

- a) Impulsar un desarrollo económico local equitativo y sostenible, así como la empleabilidad y la inserción e inclusión laboral de la ciudadanía en condiciones dignas para las personas.
- b) La consecución de la inserción laboral de los vecinos y vecinas de Villa de Vallecas sin empleo.
- c) Informar sobre el mercado de trabajo y las ofertas de empleo existentes, así como sobre los incentivos y medios disponibles para el apoyo de las iniciativas emprendedoras y la mejora de cualificación profesional de los vecinos y vecinas desempleados.
- d) Diseño y seguimiento de los itinerarios individuales y personalizados de empleo con propuestas de derivación a acciones para el desarrollo de competencias básicas, genéricas y específicas de los usuarios del centro.

Artículo 3.- Régimen Jurídico

1. La cesión a entidades ciudadanas de los locales ubicados en el Distrito de Villa de Vallecas, se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 junio, así como en la restante legislación vigente en materia patrimonial y conforme a lo previsto en las directrices e instrucciones emanadas del Ayuntamiento de Madrid.
2. En concreto, la ocupación de estos espacios se instrumentará a través de la correspondiente autorización demanial según lo previsto en los artículos 92 y siguientes de la mencionada Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
3. Asimismo, será de aplicación el texto vigente de la Ordenanza de Cooperación Público-Social del Ayuntamiento de Madrid, aprobada por Acuerdo del Pleno de 30 de mayo de 2018 (OCPS).

Artículo 4.- Destinatarios.

Podrán participar en la presente convocatoria las entidades ciudadanas sin ánimo de lucro inscritas en las secciones 1^a y 2^a del Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos.

Sin perjuicio de los requisitos exigidos por la normativa aplicable, para la realización de actividades de cooperación público-social, las entidades sin ánimo de lucro deberán tener su domicilio social en el municipio de Madrid y que sus fines tiendan a la promoción del interés general y sean de carácter público-social, de conformidad con lo expuesto en la cláusula primera de estas bases.

En este sentido, en el instrumento constitutivo de la entidad (estatutos o documento equivalente) deberán figurar como fines propios, alguna de las finalidades descritas en Art. 2 de las bases.

Artículo 5.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de **30 días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, sin perjuicio de su publicación en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>).



2. Tal y como dispone el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes, junto con la documentación requerida, se presentarán por medios exclusivamente telemáticos a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>), utilizando los certificados electrónicos admitidos por el Ayuntamiento de Madrid.

3. Durante el plazo de presentación de solicitudes, cualquiera de las entidades solicitantes podrá desistir de su solicitud, y presentar una nueva, individualmente o en conjunto con otras entidades, incluyendo un nuevo proyecto.

4. La presentación de las solicitudes supone la aceptación del contenido de las presentes bases.

Artículo 6.- Documentación a presentar.

Junto con la solicitud de participación en la convocatoria, la entidad o colectivo deberá presentar la siguiente documentación:

a) Identificación de la entidad o colectivo que promueve el proyecto. El proyecto podrá ser presentado conjuntamente por más de una entidad o colectivo, en cuyo caso deberá adjuntarse la relación de estas entidades o colectivos, con indicación de la que asumirá la titularidad de la autorización, la conformidad de los órganos o miembros de cada entidad o colectivo con este extremo, así como la asunción por parte de todas las entidades y colectivos participantes de un régimen de responsabilidad solidaria y de un modelo de gobernanza participativo y democrático.

En el caso de que se presente conjuntamente se deberán acompañar las correspondientes certificaciones de los acuerdos de adhesión expedidas por el secretario de la entidad que justifiquen la conformidad con la solicitud, la propuesta de programa de actividades y demás extremos contenidos en la solicitud, así como la asunción del régimen de responsabilidad solidaria y del modelo de gobernanza participativo y democrático adoptado.

b) Acreditación documental de la existencia de un acuerdo de la entidad o colectivo que exprese su voluntad de participar en la convocatoria.

c) Identificación de la persona que ostenta la representación de la entidad y colectivo.

d) Designación de la persona responsable que realizará las funciones de interlocución con el distrito.

e) Estatutos de la entidad o entidades donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, fines y actividades.

f) Declaración responsable firmada por la persona representante de la entidad o colectivo en la que conste:

- No hallarse incursa en prohibiciones o incompatibilidades para contratar con la Administración.

- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de que no existen deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de Madrid.

- Haber justificado todas las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid y demás entidades dependientes del Ayuntamiento.

Información de Firmantes del Documento





- Que todo el personal cuya actividad conlleve algún tipo de contacto con menores está en posesión de certificación negativa del registro central de delincuentes sexuales (Ley 26/2015 BOE 29 julio 2015).

g) Declaración Responsable de la gratuidad de las actividades que se desarrollarán, o en caso de cobro, justificación de que no es con ánimo de lucro.

h) Certificación firmada por la persona representante legal o el/la secretario/secretaria de la entidad en la que se especifique el número de socios o asociados que consten en el libro de registro de la entidad y que estén en situación de alta en el momento de la presentación de la solicitud.

i) Copia de la tarjeta de identificación fiscal.

j) Proyecto de actividad a desarrollar en el espacio que se solicita, con una extensión máxima de 30 páginas a una sola cara, que deberá hacer mención expresa y contener al menos, todos aquellos aspectos necesarios para la valoración del proyecto en toda su amplitud con arreglo a los criterios de valoración establecidos. En todo caso la siguiente información:

- Denominación, fines y descripción del proyecto de cooperación público-social para el desarrollo de las actividades relacionadas con el empleo.

- Programa de actividades que desarrollará la entidad. En dicho programa, se detallarán tanto las actividades de carácter ordinario como extraordinario o puntual.

k) Memoria económica, con la información básica de carácter económico del proyecto a desarrollar, para todas las anualidades del proyecto que contemple los gastos y, en su caso, de los ingresos previstos derivados del uso de los locales y de la organización y desarrollo de las actividades. En cualquier caso, deberá quedar acreditada en la referida memoria la ausencia de utilidad económica

l) Adicionalmente, mediante Declaración Responsable deberá hacerse constar la ausencia de utilidad económica por destinar los ingresos obtenidos para la autofinanciación del proyecto.

m) Documento de compromiso de suscripción, en caso de resultar seleccionada, de las correspondientes pólizas de seguros de la modalidad y en la cuantía determinada señalado en el apartado 10, "Obligaciones de la entidad autorizada" de esta convocatoria.

n) Memoria de la actividad desarrollada por la entidad, en los tres últimos años.

o) Documento de compromiso de presentación, en el caso de resultar adjudicatario de la autorización, de la relación del personal con que cuentan para el desarrollo del proyecto, con especial indicación de que la cualificación y titulación se hallen relacionadas con el tipo de actividades que van a realizarse en el marco del proyecto.

p) Cuantos documentos se estime que pueden mejorar la comprensión y valoración de su propuesta.

Artículo 7.- Criterios de valoración de proyectos.





La valoración de los proyectos se realizará de conformidad con los criterios a los que se les asignará la siguiente ponderación:

A) CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DEL PROYECTO: total 25 puntos.

a.1) Calidad y solvencia técnica del proyecto presentado y de la documentación accesoria del mismo: hasta 10 puntos. Los proyectos se valorarán por comparación entre los mismos.

a.2) Idoneidad y suficiencia de los medios económicos, materiales y personales que se comprometa a destinar a la ejecución del Proyecto presentado y consecución de sus objetivos: hasta 15 puntos.

Valorando hasta 5 puntos cada uno de los medios que se deben especificar atendiendo a la idoneidad y suficiencia de los medios propuestos:

- 5 puntos para los medios económicos.
- 5 puntos para los medios materiales.
- 5 puntos para los medios personales: 1 persona dedicada 2 puntos; 2 ó más personas dedicadas, 5 puntos.

• B) CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALORACIÓN DE LOS PROYECTOS, ATENDIENDO A LA FINALIDAD DEL LOCAL: Total hasta 45 puntos.

b.1) Características del proyecto en relación con la colaboración y conexión con agentes económicos, comerciales y empresariales ubicados en el distrito Villa de Vallecas: hasta 5 puntos.

b.2) Que el proyecto sea pertinente e idóneo para atender las necesidades identificadas en el contexto social, cultural y económico del ámbito en el que haya de desarrollarse: hasta 5 puntos

b.3) Capacidad del Proyecto en relación con su contribución a la creación y consolidación de empleo en el Distrito de Villa de Vallecas: hasta 15 puntos.

b.4) Promover el acceso al empleo y la integración laboral de personas y colectivos en situación de vulnerabilidad social de residentes en el Distrito de Villa de Vallecas: hasta 5 puntos.

b.5) Promover la consecución de los principios recogidos en la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en lo que se refiere al acceso al empleo, formación y a la promoción profesional: hasta 5 puntos.

b.6) Promover la consecución de los principios recogidos en el Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en lo que se refiere al acceso al empleo, formación y a la promoción profesional: hasta 5 puntos.

b.7) Que las actividades incluidas en el proyecto sean abiertas a toda la ciudadanía: hasta 5 puntos.

C) CRITERIOS EN RELACIÓN CON LAS ENTIDADES Y COLECTIVOS CIUDADANOS: hasta 30 puntos.





c.1) - Se valorará en este apartado la fecha de inscripción en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos del Ayuntamiento de Madrid, obteniendo mayor puntuación aquellas entidades que tengan más antigüedad en la inscripción en el mismo. Este extremo se comprobará de oficio por el personal municipal de acuerdo con los datos obrantes en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos del Ayuntamiento de Madrid, con un máximo de 10 puntos atendiendo a la siguiente distribución:

- 1º. Entidades inscritas hasta el 31/12/2007: 10 puntos.
- 2º. Entidades inscritas en el periodo de 2008 a 2017: 5 puntos.
- 3º. Entidades inscritas en el periodo de 2018 a 2023: 3 puntos.
- 4º. Entidades inscritas a partir de 2024: 1 punto.

c.2) Número de personas socias o asociadas de la entidad o colectivo, hasta 10 puntos en total, con el siguiente desglose:

- Hasta 50 socios: 5 puntos
- Hasta 100 socios: 7 puntos.
- Más de 100 socios: 10 puntos.

c.3) Contribución de la entidad en actividades o eventos organizados por el Ayuntamiento: hasta un máximo de 10 puntos, otorgándose 1 punto por cada actividad o evento en el que haya colaborado durante los últimos 4 años, sin que en ningún caso pueda superar los 10 puntos.

Artículo 8.- Duración de la autorización.

La autorización tendrá una duración de un año desde su firma, y será prorrogable anualmente, o por períodos inferiores al año, en los términos del artículo 92.3 de la LPAP, como máximo hasta el día 10 septiembre 2028 (fecha de vencimiento del derecho de uso otorgado por la Empresa Municipal de la Vivienda" al Ayuntamiento de Madrid), sin perjuicio de su posible revocación por razones de interés público sin derecho a indemnización, conforme a lo establecido en el artículo 92.4 de dicha Ley. 5. En el supuesto de prórroga de la autorización se notificará a la entidad autorizada con al menos quince días de antelación a la fecha en que finalice el plazo de la autorización.

Artículo 9.- Contenido del título habilitante.

1. El uso de los locales ubicados en el Distrito de Villa de Vallecas para la cesión a entidades ciudadanas, en la modalidad de autorización demanial, objeto de la presente convocatoria, se formalizará mediante el otorgamiento de la correspondiente autorización conforme a lo establecido en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 junio, siendo la competente para ello el Concejal Presidente del Distrito de Villa de Vallecas, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de Organización y Competencias de los Distritos.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ordenanza de Cooperación Público-Social del Ayuntamiento de Madrid, las actividades de cooperación público-social realizadas en la modalidad de gestión

Información de Firmantes del Documento





de espacios se formalizarán mediante los instrumentos de gestión patrimonial regulados en el artículo 14 de la misma Ordenanza.

3. La realización por el titular de la autorización de actividades diferentes a las autorizadas, o la instalación de publicidad salvo la referida a la imagen del Ayuntamiento de Madrid, quedan expresamente excluidas del ámbito de la autorización. Las actividades y servicios señalados diferentes, quedarán sometidas a las autorizaciones o licencias municipales que en cada caso correspondan.

4. El Decreto de autorización en el que se formalice la actividad de gestión de espacios públicos incluirá, al menos, los siguientes extremos:

a) Identificación y descripción del espacio o espacios cuyo uso se autoriza con indicación de su situación, naturaleza jurídica, datos registrales y de inscripción en el inventario del Ayuntamiento de Madrid y superficie.

b) La autorización se otorga exclusivamente para el desarrollo de las actividades previstas en el proyecto de cooperación público-social presentado, debiendo el autorizado utilizar los espacios objeto de autorización de uso de acuerdo con su naturaleza (obligación esencial).

c) La autorización extenderá su vigencia por un plazo de un año a contar desde su firma, y será prorrogable en los términos del artículo 92.3 de la LPAP, por períodos iguales o inferiores al año, como máximo hasta el día 10 septiembre 2028. La prórroga habrá de ser solicitada por la entidad autorizada con una antelación de dos meses.

d) En las hojas de inscripción en las actividades se deberá incluir un espacio para cumplimentación voluntaria por parte de los usuarios autorizando la realización periódica de encuestas de satisfacción por parte de la Administración. Para ello, se recogerá un correo electrónico.

e) Queda prohibida la subrogación de la autorización o su transmisión a terceros. La autorización se otorga en atención a las circunstancias personales de la entidad, por lo que es personal e intransferible, no pudiendo ser objeto de cesión o subrogación.

f) La reserva por parte del Ayuntamiento de Madrid de la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización. A tal efecto el autorizado deberá permitir el acceso de los servicios municipales a las instalaciones en el ejercicio de sus labores de inspección de las mismas y de las actividades en ellas desarrolladas.

g) La aceptación de la revocación unilateral, sin derecho a indemnizaciones, en los supuestos previstos en el artículo 92.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. En estos casos será únicamente necesario un preaviso de dos meses. También podrá ser revocada sin derecho a indemnización alguno cuando se compruebe el incumplimiento de las obligaciones fijadas en la autorización, en cuyo caso bastará un preaviso de 7 días naturales.

h) La extinción de la autorización por las causas establecidas en el artículo 100 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, por el cumplimiento del plazo previsto o de sus eventuales prórrogas, así como por incumplimiento de las condiciones establecidas para la ocupación del inmueble.



**Artículo 10.- Obligaciones de la entidad autorizada.**

- La entidad autorizada deberá hacerse cargo de la limpieza y mantenimiento de las instalaciones, estando obligado a conservarlas en adecuadas condiciones de ornato, salubridad y seguridad.

-La entidad autorizada será responsable del buen uso y conservación de la maquinaria, aparatos y demás material a utilizar en la prestación de la actividad que sea propiedad municipal. Al comienzo de la actividad se redactará un inventario del material que se vaya a utilizar viniendo obligada la entidad autorizada a reponerlo cuando su pérdida o deterioro sean consecuencia inmediata de un uso inadecuado. La entidad autorizada deberá aportar todos los elementos y materiales fungibles necesarios para realizar las actividades

- La obligación por parte de la entidad autorizada de entregar el espacio público al término de la autorización de uso en condiciones normales de uso dentro del plazo de **diez días** a contar desde la fecha de terminación o notificación de la resolución de que se trate, debiendo entregarlo con las mejoras que en su caso hubieran podido introducirse que acrecerán a la propiedad sin que el autorizado tenga derecho a indemnización alguna.

- La obligación por parte de la entidad autorizada de obtener autorización previa y expresa del distrito Villa de Vallecas, para la realización de cualquier obra que haya de ser acometida para la conservación y mantenimiento del espacio público, debiendo obtener a su costa cuantas autorizaciones, licencias y permisos sean necesarios sin que el distrito responda de la falta de obtención de cualesquiera de ellos o de las responsabilidades en que se pudieran incurrir durante su ejecución. Asimismo, deberá suscribir los correspondientes seguros correspondientes tanto de daños (todo riesgo construcción) como de responsabilidad civil.

- La asunción por parte de la entidad autorizada de la responsabilidad derivada de la ocupación, con mención, en su caso, de la obligatoriedad de formalizar la oportuna póliza de seguro que sea necesaria para cubrir todos los riesgos derivados de la ocupación, así como los derivados de la responsabilidad civil en que pudiera incurrir la entidad autorizada como consecuencia del desarrollo de la actividad en el espacio objeto de autorización.

- En las hojas de inscripción en las actividades se deberá incluir un espacio para cumplimentación voluntaria por parte de los usuarios autorizando la realización periódica de encuestas de satisfacción por parte de la Administración. Para ello, se recogerá un correo electrónico.

- Queda prohibida la subrogación de la autorización o su transmisión a terceros.

- El autorizado deberá permitir el acceso de los servicios municipales a las instalaciones en el ejercicio de sus labores de inspección de las mismas y de las actividades en ellas desarrolladas.

- La aceptación de la revocación unilateral, sin derecho a indemnizaciones, en los supuestos previstos en el artículo 92.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. En estos casos será únicamente necesario un preaviso de dos meses. También podrá ser revocada sin derecho a indemnización alguno cuando se compruebe el incumplimiento de las obligaciones fijadas en la autorización, en cuyo caso bastará un preaviso de 7 días naturales.





- La suscripción de la póliza se justificará al Distrito mediante entrega de una copia y de la acreditación del pago del recibo correspondiente (obligación esencial).

- La póliza de seguros, **sin franquicia alguna**, incluirá como mínimo las siguientes coberturas:

Póliza de seguros de Responsabilidad Civil, General y de explotación por un importe mínimo de **150.000,00** euros, **por siniestro y anualidad del seguro**, que cubra los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a terceros como consecuencia de la prestación del servicio. El Ayuntamiento de Madrid deberá constar como asegurado adicional en la póliza, sin perder su condición de tercero.

Póliza de seguros de responsabilidad Civil Locativa, que cubra los daños que pueda sufrir el inmueble, por cualquier riesgo, incluido el incendio, con una suma asegurada de **150.000,00** euros. El Ayuntamiento de Madrid deberá aparecer como beneficiario de esta póliza, indicando que es el propietario del inmueble.

- La asunción por parte del autorizado de los gastos del personal contratado que utilice para el desarrollo de su actividad en el espacio público respecto del cual el Ayuntamiento de Madrid es un tercero exento de toda responsabilidad laboral.

- Declaración responsable de conocer y aceptar el estado y situación en que se encuentra el inmueble objeto de la autorización, así como de la veracidad de los datos facilitados en la solicitud, de modo que las inexactitudes de las circunstancias declaradas pueden dar lugar a la revocación de la autorización.

- Obligación de presentar una memoria anual de actividades con indicación de las actividades realizadas, así como de los resultados obtenidos.

- El autorizado será igualmente responsable del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales respecto al personal al que se ha hecho referencia.

- La obligación por parte de la entidad autorizada de proyectar la imagen del Ayuntamiento de Madrid y del carácter municipal de las instalaciones a los ciudadanos, en cuantos medios de información esté presente, así como solicitar autorización al distrito para la realización de cualquier tipo de publicidad mercantil, ya sea propia o de terceros.

- La entidad autorizada deberá cumplir con las obligaciones que se deriven de los compromisos que el Ayuntamiento de Madrid adquiera en materia de medio ambiente y sostenibilidad. En todo caso, estará sujeto a las siguientes obligaciones en esta materia:

Cumplimiento de la normativa vigente en materia de medio ambiente y sostenibilidad. Optimización del uso del agua en tareas de limpieza.

Correcta gestión medioambiental de los residuos generados como consecuencia de la realización de sus actividades.

Cumplimiento de las indicaciones del Ayuntamiento que sean consecuencia o deriven de los manuales de buenas prácticas, tales como los manuales para el mantenimiento ambientalmente correcto de los edificios públicos del Ayuntamiento de Madrid y/o los catálogos de productos de bajo impacto ambiental para el mantenimiento y la rehabilitación de los edificios del Ayuntamiento de Madrid.



Empleo de productos en el sistema de climatización respetuosos con la capa de ozono.
Realización de las oportunas comprobaciones que ayuden a la prevención de fugas.

Artículo 11.- Condiciones para el desarrollo de las actividades

1. Los locales incluidos en el ámbito de las presentes cláusulas se deberán utilizar por el titular de la autorización para aquellas actividades o funciones establecidas en el proyecto presentado y en sus objetivos estatutarios.

2. El titular de la autorización deberá, además:

a) Garantizar a la ciudadanía el derecho a utilizar las instalaciones y participar en las actividades que se desarrollen en las condiciones establecidas. A tal efecto, deberá disponer, en lugar visible y de fácil acceso a su consulta, de hojas de reclamaciones y cartel anunciador de su existencia, en ambos casos, en los modelos oficiales, así como ponerlas a la inmediata disposición de cualquier persona que las solicite.

b) La entidad titular de la autorización deberá disponer de los medios personales y organizativos suficientes para el correcto desarrollo de las actividades incluidas en el proyecto, garantizando su calidad y continuidad.

c) El titular de la autorización deberá designar un responsable que, realizará las funciones de interlocución con el distrito.

d) Adoptar las medidas necesarias para una adecuada protección de los datos de carácter personal que pudieran obtener de los participantes en las actividades de las instalaciones, en los términos expresados por la normativa vigente en materia de protección de datos.

e) Adoptar las medidas necesarias para una adecuada protección de los menores de edad que participen en las actividades, en los términos previsto por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia.

Artículo 12.- Régimen económico.

1. De conformidad con lo establecido en la cláusula 6 letra j) de estas bases, las entidades ciudadanas o colectivos sin ánimo de lucro solicitantes de la autorización que habilita a la utilización de los locales del Distrito de Villa de Vallecas que se relacionan en estas bases, deberán aportar información básica de carácter económico del proyecto a desarrollar, consistente en una memoria económica para todas las anualidades del proyecto que contemple los gastos y, en su caso, de los ingresos previstos derivados del uso de los locales y de la organización y desarrollo de las actividades. En cualquier caso, deberá quedar acreditado en la referida memoria la ausencia de utilidad económica.

2. Cuando la utilización de los locales no suponga la obtención de ingresos, la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público se verá reducida en un cien por cien de conformidad con lo previsto en el artículo 21, de la Ordenanza de Cooperación Público-Social del Ayuntamiento de Madrid.





3. Cuando la utilización de los locales suponga la obtención de ingresos, la información de carácter económico del proyecto deberá determinar que los mismos no generarán utilidad económica a efectos de lo previsto en el artículo 92.5 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y del artículo 21 de la Ordenanza de Cooperación Público-Social del Ayuntamiento de Madrid.

4. No existe utilidad económica a efectos de lo previsto en el artículo 92.5 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Se entenderá que no existe utilidad económica si los ingresos obtenidos por la utilización del local se emplean en las propias actividades de cooperación público social a desarrollar en dicho espacio de forma que el proyecto se autofinancie. Si en el uso del local y en la actividad ejercida se produjera un excedente económico al final del ejercicio, el mismo deberá revertir en la propia gestión del local, en el mismo o en el siguiente ejercicio económico, en la forma que establezca el distrito previa negociación con la entidad usuaria de la instalación o integrarse en un fondo anual de reserva que al final revertirá en el local.

5. La ausencia de utilidad económica por destinar los ingresos obtenidos en dicho espacio para la autofinanciación del proyecto deberá, además, hacerse constar mediante una Declaración Responsable.

6. A efectos de justificar ante el Ayuntamiento de Madrid que los ingresos se han destinado efectivamente a las actividades de cooperación público-social previstas en la autorización, la entidad o colectivo estará obligada a aportar anualmente las cuentas debidamente desglosadas y aprobadas, en las que figurará de forma separada la contabilidad básica relativa a la gestión del local. Asimismo, deberá quedar acreditada la ausencia de utilidad económica (obligación esencial).

7. El Ayuntamiento asumirá los gastos correspondientes al pago del IBI, gastos de comunidad, y los gastos de suministros (agua, luz y gas). A estos efectos, el Ayuntamiento de Madrid podrá informar a la entidad autorizada de los gastos de suministro, a fin de sensibilizar y fomentar un uso racional y sostenible.

El Ayuntamiento de Madrid podrá practicar las auditorías que considere necesarias en relación con los ingresos percibidos por las entidades o colectivos por actividades de autofinanciación.

Artículo 13.- Procedimiento de selección.

1.- El procedimiento para la selección de los proyectos se efectuará mediante la convocatoria de un proceso de pública concurrencia. Los proyectos de gestión de los locales para la cesión a entidades ciudadanas del Distrito de Villa de Vallecas se formalizarán mediante el otorgamiento de la correspondiente autorización conforme a lo establecido en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

2. Las solicitudes serán revisadas y valoradas por una Comisión de Evaluación compuesta de la siguiente forma:

- PRESIDENTE/A: Coordinadora del Distrito, o persona en quien delegue.

Información de Firmantes del Documento





- SECRETARIO/A: Cualquier funcionario designado a tal efecto, o persona que le sustituya.

- VOCALES:

- La Secretaría del Distrito, o Adjunta Departamento de Distrito, de la Secretaría del Distrito.

- La jefa de Servicio del Servicio Jurídico del distrito o persona que le sustituya.

- El jefe de la Unidad de Participación Ciudadana y Cooperación Público Social, o persona que le sustituya.

3. La comisión comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos a través de la documentación presentada. En caso de que se detectase alguna deficiencia u omisión en la referida documentación se efectuará un requerimiento a la entidad correspondiente para que lo subsane **en el plazo de 3 días** hábiles. Una vez subsanada la referida documentación la Comisión procederá a valorar los proyectos presentados.

Aquellas solicitudes que no cumplan con los requisitos exigidos en la convocatoria serán excluidas.

La Comisión podrá solicitar los informes y estudios que estime necesarios sobre los proyectos presentados, a los efectos de su valoración.

4. El plazo máximo para resolver este procedimiento será de seis meses. Podrán considerarse desestimadas las solicitudes en caso de no notificarse resolución dentro de ese plazo.

5. El resultado de este proceso de pública concurrencia se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y en la Sede Electrónica así como en los diarios o publicaciones oficiales que en cada caso establezca la legislación sectorial aplicable. La publicación de la resolución de la convocatoria incluirá la puntuación obtenida en cada criterio de selección por cada entidad o colectivo concurrente.

Artículo 14.- Formalización de la autorización.

1. Los proyectos de gestión de espacios públicos se formalizarán mediante el otorgamiento de la correspondiente autorización o convenio conforme a lo establecido en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 junio.

2. Corresponde al Concejal Presidente del Distrito autorizar el uso de los locales a entidades ciudadanas, de acuerdo con lo dispuesto en el acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de Organización y Competencias de los Distritos.

3. La autorización otorgada se aprobará mediante Decreto del Concejal Presidente del Distrito al que, además de contener los mínimos previstos en el artículo 92.7 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, se incorporarán como anexos las presentes bases, la identificación completa de los locales cedidos, inventario del equipamiento, debiendo ser aceptada la autorización y sus condicionamientos por la entidad autorizada, que deberá suscribir el contenido obligacional de la misma en los términos previstos en las presentes bases.

4. En dicho contenido obligacional o en momento posterior se podrán formular por el distrito instrucciones relativas al uso por razones de interés público y se podrán suscribir los pactos o condiciones que el órgano competente y el titular de la autorización acuerden, siempre que guarden relación con las finalidades

Información de Firmantes del Documento





de interés público que amparan la autorización, y que no sean contrarios al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

5. Con carácter previo a la adjudicación de la autorización se incorporarán al expediente la póliza de responsabilidad civil en vigor y copia del recibo abonado, así como las declaraciones responsables previstas en el artículo 10. A tal efecto, se requerirá a la entidad para que aporte la documentación en el plazo máximo de 5 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación del requerimiento. La póliza de responsabilidad civil deberá mantenerse vigente durante todo el periodo autorizado.

Artículo 15.- Causas de extinción de la autorización.

- a) La revocación por parte de la Administración, sin derecho a indemnización, tal como dispone el artículo 92.4 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
 - b) El cumplimiento del plazo o sus prórrogas.
 - c) La renuncia realizada por la/s entidad/es autorizada/s, que deberá comunicarse con una antelación de un mes y ser aceptada previamente por la Administración.
 - d) La obstrucción a la labor de inspección que tiene el distrito sobre el inmueble objeto de cesión.
 - e) Las causas establecidas en el artículo 100 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, por el cumplimiento del plazo previsto o de sus eventuales prórrogas, así como por incumplimiento de las condiciones establecidas para la ocupación del inmueble.
 - f) Por la utilización inadecuada o con fines ilícitos del espacio autorizado o por destinar el inmueble a una finalidad distinta de la autorizada.
- La extinción de la autorización con base en cualquiera de las anteriores causas no generará derecho a indemnización de ningún tipo a favor de la entidad autorizada.
- Al extinguirse la autorización, independientemente de la causa por la que se produzca, el inmueble cuyo uso se autoriza, deberá hallarse en condiciones normales de uso, y revertirá al Distrito, que lo recibirá libre y vacío, junto con las mejoras que hubieran podido producirse, que acrecerán a la propiedad, sin que la entidad autorizada tenga derecho a indemnización alguna por dichas mejoras.

Artículo 16.- Facultades del Ayuntamiento de Madrid.

1. El Ayuntamiento de Madrid podrá ejercer en cualquier momento sus potestades de tutela e inspección de los locales, adoptando las decisiones que proceda para la protección del interés público, a cuyo efecto podrá realizar inspecciones y requerir la presentación de cuanta documentación sea necesaria.
2. El Ayuntamiento de Madrid podrá revocar en cualquier momento la autorización de uso, en caso de incumplimiento de los fines previstos en la Ordenanza de Cooperación Público-Social, incumplimiento en el contenido del proyecto en virtud del cual se obtiene el otorgamiento, así como el incumplimiento en el objeto de la autorización.

Información de Firmantes del Documento





3. Por razones de interés público el Ayuntamiento de Madrid podrá revocar la autorización unilateralmente sin derecho a indemnización, antes del cumplimiento del plazo previsto, de conformidad con en el artículo 92.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Artículo 17.- Seguimiento de la autorización.

Finalizada la autorización, las entidades o colectivos deberán presentar a los órganos municipales competentes una memoria de gestión en la que se reflejen las actividades desarrolladas y el impacto de las iniciativas sociales incluidas en los proyectos, la cual deberá además contener indicadores de género.

Nota final: El Ayuntamiento de Madrid tiene a disposición de las entidades y colectivos ciudadanos sin ánimo de lucro, un **servicio de asesoramiento técnico integral a Entidades y Colectivos Ciudadanos de Madrid**, que facilita ayuda para la realización de los trámites relativos a la presentación de proyectos de cooperación público-social y, en su caso, en la ejecución de los mismos:

Dirección: C/ La Latina, 21 (Local 10) 28047 Madrid

Teléfonos: 91 130 00 00 / 673 78 97 56

e-mail: asesoramientoasociac@madrid.es



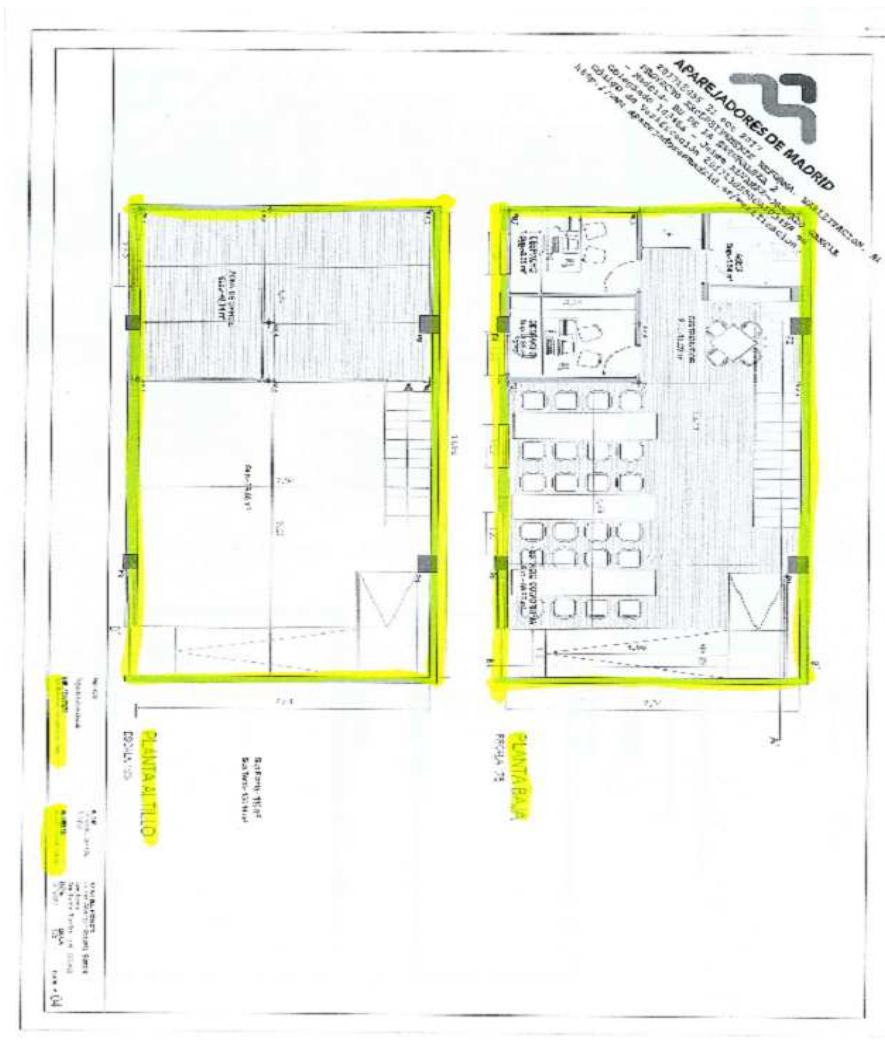
Información de Firmantes del Documento





ANEXO I

(Plano del Centro Solidario de Desarrollo para el Empleo)



Documento firmado electrónicamente.

Los datos de firma (identidad y cargo de firmantes y fecha de firma) se recogen en el pie de este documento.

Información de Firmantes del Documento

